

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București (Rumanía) el 26 de abril de 2018 — Grup Servicii Petroliere SA / Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală de Soluționare a Contestațiilor, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală de Administrare a Marilor Contribuabili

(Asunto C-291/18)

(2018/C 259/36)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel București

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Grup Servicii Petroliere SA

Demandadas: Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală de Soluționare a Contestațiilor y Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală de Administrare a Marilor Contribuabili

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si el artículo 148, letra c), en relación con la letra a), de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾ debe interpretarse en el sentido de que la exención del impuesto sobre el valor añadido se aplica, con determinados requisitos, a la entrega de una plataforma de perforación marina autoelevable, y si la plataforma de perforación marina autoelevable está comprendida en el concepto de «buque» en el sentido de la norma jurídica del Derecho de la Unión Europea, cuando de esta última norma se desprende, según está rubricado el capítulo 7 de la Directiva, que regula «Exenciones relativas a los transportes internacionales».
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión prejudicial anterior, si de la interpretación del artículo 148, letra c), en relación con la letra a), de la Directiva 2006/112/CE resulta que el requisito esencial para aplicar la exención del impuesto sobre el valor añadido consiste en que, en su explotación (como actividad comercial/industrial), la plataforma de perforación marina autoelevable, que ha navegado hasta alta mar, debe encontrarse allí efectivamente en estado de movilidad, a flote y desplazándose en el mar entre dos puntos durante más tiempo de lo que se encuentra en estado estacionario e inmóvil por la actividad de perforación marina, esto es, si la actividad de navegación debe ser efectivamente preponderante respecto de la de perforación?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (España) el 26 de abril de 2018 — Sindicato Nacional de CCOO de Galicia / Unión General de Trabajadores de Galicia (UGT), Universidad de Santiago de Compostela, Confederación Intersindical Gallega

(Asunto C-293/18)

(2018/C 259/37)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sindicato Nacional de CCOO de Galicia

Demandadas: Unión General de Trabajadores de Galicia (UGT), Universidad de Santiago de Compostela, Confederación Intersindical Gallega

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe considerarse a los trabajadores contratados por aplicación del artículo 20 de la Ley 14/20[1]1, de 1 de junio, de la Ciencia, [la] Tecnología y la Innovación, incluidos en el ámbito del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada suscrito entre la CES, la UNICE y el CE[E]P que dio lugar a la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 ⁽¹⁾?
- 2) ¿Debe considerarse la indemnización por extinción de los contratos de trabajo una condición de trabajo en los términos [de la cláusula] 4 del Acuerdo Marco?
- 3) De ser las respuestas afirmativas: ¿deben considerarse comparables la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores contratados por aplicación de la Ley 14/20[1]1, de 1 de junio, de la Ciencia, [la] Tecnología y la Innovación con la extinción de los contratos indefinidos por causas objetivas en aplicación del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores?
- 4) De ser afirmativo: ¿existe alguna causa legislativa para las diferencias?

⁽¹⁾ Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO 1999, L 175, p. 43).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação do Porto (Portugal) el 30 de abril de 2018 — Mediterranean Shipping Company (Portugal) — Agentes de Navegação SA / Banco Comercial Português SA, Caixa Geral de Depósitos SA

(Asunto C-295/18)

(2018/C 259/38)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação do Porto

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Mediterranean Shipping Company (Portugal) — Agentes de Navegação SA

Recurridas: Banco Comercial Português SA, Caixa Geral de Depósitos SA

Cuestiones prejudiciales

- A) ¿Debe interpretarse el artículo 2 de la Directiva 2007/64/CE ⁽¹⁾ en el sentido de que ha de considerarse incluida en su ámbito de aplicación, definido por dicho artículo, la ejecución de una orden de pago de adeudos domiciliados emitida por una entidad tercera con respecto a una cuenta de la que no es titular y cuyo titular no ha celebrado con la entidad de crédito ni un contrato de servicio de pago para acto aislado ni un contrato marco de prestación de servicios de pago?
- B) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1) y en estas circunstancias, ¿puede considerarse que dicho titular de la cuenta es un «usuario del servicio de pago» a efectos del artículo 58 de la citada Directiva?

⁽¹⁾ Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE (DO 2007, L 319, p. 1).